

1002 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se fija la fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Martínaz», afectada por la expropiación de terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana.*

Mediante Real Decreto 2328/1985, de 23 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente), se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para la ocupación de los terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 52, y con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Martínaz», afectada por el indicado Real Decreto, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el próximo día 30 de enero, a las once treinta horas, en la Estación Biológica del Parque Nacional de Doñana, sita en el término municipal de Almonte (Huelva), a fin de trasladarse posteriormente al lugar en que se encuentra enclavada la finca expropiada si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y Notario, advirtiéndoles que de no comparecer se procederá al levantamiento de oficio del acta previa a la ocupación de la referida finca, entendiéndose las diligencias con el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o interés económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Director general, Presidente, Manuel Souto Alonso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1003 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.137, promovido por «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima», sobre sanción de 920.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 27 de julio de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

1004 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Empleo, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias un Convenio para el mantenimiento y creación de empleos, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos oportunos, como anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.-El Director general, Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En Madrid a 18 de noviembre de 1985, reunidos el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Tomás Rodríguez Bolaños, Vicepresidente primero de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que ambas partes coinciden en «la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos desde el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», necesidad que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

b) Que tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como la Federación Española de Municipios y Provincias y las Corporaciones Locales asociadas llevan a cabo, en un ámbito específico común, múltiples iniciativas en relación con las consecuencias de la crisis económica y, muy especialmente, en la creación de empleo, susceptibles de una coordinación y colaboración que suponga tanto un mejor aprovechamiento de tales medidas e iniciativas como una extensión y profundización de sus objetivos y resultados.

c) Que las experiencias acumuladas durante los últimos años de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Corporaciones Locales demuestran la eficacia de la intervención municipal en los programas específicos de empleo, y alientan a proseguir y enriquecer el protagonismo municipal en el esfuerzo por la superación positiva de la crisis y el paro.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-La finalidad del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias en orden a una mejor coordinación institucional de las ayudas o acciones de fomento del empleo gestionadas por las partes firmantes.

Segunda.-Para la ejecución y seguimiento de este Convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y para la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se crea una Comisión Mixta paritaria que estará compuesta por:

Por parte del Ministerio:

- El Director general de Empleo, que la presidirá.
- Dos representantes del Instituto Nacional de Empleo.
- Un representante de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad.
- Un representante de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Por parte de la Federación:

- El Secretario general de la Federación.
- El Presidente de la Comisión de Empleo.
- Tres miembros de la Comisión de Empleo.

Tercera.-El Ministerio, a través de la Comisión Mixta, consultará con la Federación los criterios de los proyectos de disposiciones y aspectos presupuestarios de la colaboración del INEM con Corporaciones Locales.

Cuarta.-La Federación facilitará al Ministerio información sobre las iniciativas y actividades de las Corporaciones Locales referentes a las políticas de empleo y colaborará con el Ministerio en el estudio y elaboración de aquellas disposiciones que se consideren pertinentes para acrecentar la intervención y eficacia de Ayuntamientos y Diputaciones en la promoción de empleo.

Quinta.-La Federación colaborará en la difusión y divulgación de las iniciativas, medidas y programas del Ministerio que tengan especial relevancia para la creación de empleo y que puedan